

LEY

IMPUESTO ADICIONAL.? Se crea con destino a la construcción de caminos en los Yungas.

TCNL. GERMAN BUSCH,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

POR CUANTO: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley,

LA H. CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1° Con destino a la reparación y construcción de caminos en los Yungas de la provincia Carrasco, se crea el impuesto adicional de Bs. 2. sobre cada cesto de coca de 25 libras que se extraiga de los Yungas de la citada Provincia.

Artículo 2° Los fondos provenientes de este impuesto, se distribuirán por cantidades iguales para los Yungas de Icuna, Arepucho, Machuyunga y Mamoré y su administración correrá a cargo de la Junta de Propietarios de Yungas de Totorá, conforme determina la ley.

Artículo 3° Tan pronto como pueda contratarse un empréstito de dos millones de bolivianos, con idéntica finalidad, estos fondos pasarán a servir de garantía y amortización.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la Convención Nacional.

La Paz, 29 de octubre de 1938.

Renato A. Riverín, R. Jordán Cuéllar, L. Lijerón Rodríguez, Convencionales Secretarios.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 12 días del mes de noviembre de 1938 años.

G. BUSCH. Vicente Mendoza López.

ES CONFORME:

H. del Villar A.

Oficial Mayor de Hacienda.